

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por esa Junta en 2 del actual solicitando la modificacion de la Real orden de 27 de Julio de 1876, relativa á la forma de garantir las proposiciones que se presentasen á las subastas mensuales para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior determinada en la ley de 21 del indicado mes y año, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que en las mencionadas subastas de renta perpétua que se verifiquen en adelante se exija á los proponentes que, en vez del 1 por 100 del importe efectivo de sus proposiciones, tipo que hoy viene rigiendo, depositen en garantía de estas el mismo 1 por 100 en metálico del valor nominal que representen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta 12 de Agosto de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Instruccion pública.

Enterado este Gobierno por la relacion que la Junta de Instruccion pública le ha remitido del excesivo descubierto que existe á favor de los Maestros de primera enseñanza y escuelas, por lo correspondiente al año económico finado; convencido de que no es posible el progreso moral y material de los pueblos desatendiendo el fomento de la enseñanza pública; resuelto á secundar en este como en los demas ramos de la Administracion las miras laudables del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), y ántes de proceder con el rigor que la morosidad de los Ayuntamientos exige, deseoso de armonizar todos los intereses, he dispuesto publicar á continuacion la relacion de descubiertos á que se hace referencia, concediendo á los Ayuntamientos diez dias de término para que acrediten ante la Junta provincial, con la devolucion de los estados que la misma les ha remitido trimestralmente, el completo pago de cuanto adeudan por personal y material de escuelas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo expediré comisionados de apremio contra los deudores, sin contemplacion ni miramiento alguno.

Zaragoza 10 de Agosto de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorea.



JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

LIQUIDACION formada por esta Junta de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos al ramo de primera enseñanza por el año económico de 1877 á 78.

	PERSONAL.			MATERIAL.	
	DOTACION.	RETRIBUCION.	ADULTOS.	MATERIAL.	ALQUILER.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
<i>Partido de Ateca.</i>					
Ateca.....	688'75	62'50	»	183'43	»
Alhama.....	466'25	99'41	»	116'56	90
Aranda.....	393'75	»	»	393'75	»
Berdejo.....	122'50	24	»	80'13	20
Bubierca.....	1.750	312'50	»	350	137'40
Calmarza.....	245	»	»	61'25	10
Campillo.....	781'86	»	»	260'62	»
Castejon de las Armas..	567'50	87'50	»	146'86	»
Cervera de Aniñon.....	966'25	»	»	279'06	175
Cetina.....	700	»	»	313'25	»
Cimballa.....	134'37	20	»	134'37	30
Contamina.....	150	65	»	75	»
Ibdes.....	343'75	28'12	»	343'75	35
Jaraba.....	292'50	»	»	73'12	20
La Vilueña.....	»	»	»	51'86	»
Malanquilla.....	156'25	»	»	39'06	17'50
Monreal de Ariza.....	361'11	»	»	207'63	60
Monterde.....	587'50	»	»	220'39	25
Moros.....	355	31'25	»	88'75	42'50
Nuévalos.....	293'75	»	»	190'92	50
Pozuel de Ariza.....	98'75	»	»	24'68	12'50
Torrehermosa.....	122'50	»	»	91'86	»
Torrelapaja.....	»	»	»	98'75	»
Torrijo.....	366'75	46'75	»	91'68	42'50
Villalengua.....	354'99	87'50	»	177'68	»
Villarroya de la Sierra..	»	»	»	561'25	256
<i>Partido de Belchite.</i>					
Almonacid de la Cuba ..	647	62'50	»	161'87	50
Azuara.....	436'25	370	»	436'25	125
Codo.....	350	43'75	»	87'50	20
Fuendetodos.....	521'26	205	»	260'63	156
Lagata.....	146	»	»	36'46	»
Lécera.....	381'86	75	»	222'55	108'75
Letux.....	840	52	»	350	90
Moneva.....	521'26	65	»	130'30	37'50
Moyuela.....	656'26	180	»	328'13	40
Plenas.....	»	»	»	276'87	»
Puebla de Alborton ..	622'50	»	»	311'25	»
Samper del Salz.....	110'63	»	»	110'63	»
Valmadrid.....	87'50	»	»	21'87	»
Villanueva del Huerva..	587'50	75	»	146'86	»
Villar de los Navarros..	328	30	»	270'25	»
<i>Partido de Borja.</i>					
Borja.....	2.475	250	»	618'70	»
Ainzon.....	»	»	»	93'13	»

	DOTACION.		RETRIBUCION.		ADULTOS.		MATERIAL.		ALQUILER.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Albeta.....	122	50	»	»	»	»	63	»	»	»
Ambel.....	»	»	»	»	»	»	316	25	»	»
Bulbunte.....	620	»	35	»	»	»	310	»	40	»
Calcena.....	291	66	25	»	»	»	72	80	»	»
Fréscano.....	294	44	81	25	»	»	73	61	31	25
Gallur.....	1.167	»	210	»	»	»	304	68	93	75
Mallen.....	»	»	»	»	»	»	606	25	»	»
Novillas.....	»	»	»	»	»	»	312	50	»	»
Pomer.....	367	50	»	»	»	»	91	87	»	»
Pozuelo.....	»	»	»	»	»	»	124	»	90	»
Talamantes.....	»	»	»	»	»	»	156	25	»	»
Trasobares.....	520	»	»	»	»	»	124	87	50	»
<i>Partido de Calatayud.</i>										
Alarba.....	»	»	»	»	»	»	115	30	»	»
Arándiga.....	»	»	»	»	»	»	315	»	»	»
Belmonte.....	705	»	120	»	»	»	352	50	»	»
Brea.....	»	»	»	»	»	»	403	75	»	»
El Frasno.....	708	75	75	»	»	»	353	38	80	»
Illueca.....	384	38	190	»	»	»	96	08	90	»
Inogés.....	125	»	»	»	»	»	125	»	45	»
Jarque.....	721	26	109	36	»	»	360	63	60	»
Mesones.....	630	»	40	»	»	»	315	»	80	»
Morata de Giloca.....	»	»	»	»	»	»	73	43	»	»
Morés.....	556	26	38	»	»	»	139	04	71	25
Munébrega.....	350	»	56	25	»	»	350	»	»	»
Nigüella.....	»	»	»	»	»	»	93	75	»	»
Orera.....	110	63	»	»	»	»	110	63	»	»
Paracuellos de la Ribera.....	»	»	»	»	»	»	343	75	100	»
Purroy.....	120	»	»	»	»	»	120	»	»	»
Santa Cruz de Tobed.....	655	»	163	75	»	»	163	75	»	»
Sediles.....	»	»	»	»	»	»	87	50	»	»
Sestrica.....	718	75	93	75	»	»	179	68	»	»
Terrer.....	326	88	»	»	»	»	326	88	»	»
Tierga.....	»	»	»	»	»	»	156	24	»	»
Torralba de Ribota.....	1250	»	»	»	»	»	312	50	60	»
Tobed.....	653	76	»	»	»	»	163	42	70	»
Velilla de Giloca.....	134	38	»	»	»	»	67	18	25	»
Villalba.....	221	25	»	»	»	»	110	63	17	50
<i>Partido de Caspe.</i>										
Caspe.....	2958	76	»	»	»	»	1.479	38	724	»
Chiprana.....	920	01	75	»	»	»	230	»	24	»
Cinco Olivas.....	293	75	22	50	»	»	73	43	»	»
Escatron.....	883	25	87	50	»	»	220	86	87	50
Fabara.....	395	67	232	50	»	»	98	91	60	»
Fayon.....	350	»	»	»	»	»	130	75	»	»
Mequinenza.....	»	»	»	»	»	»	458	13	»	»
Nonaspe.....	1011	36	115	»	»	»	351	25	30	»
Sástago.....	458	13	52	50	»	»	458	13	»	»
<i>Partido de Daroca.</i>										
Abanto.....	260	»	»	»	»	»	65	04	25	»
Aladren.....	110	63	7	50	»	»	82	45	»	»
Aldehuela de Liestos.....	»	»	»	»	»	»	106	88	»	»
Atea.....	»	»	»	»	»	»	195	62	»	»
Berruoco.....	75	»	»	»	»	»	75	»	»	»
Cariñena.....	920	»	112	50	»	»	230	»	37	50
Cerveruela.....	122	50	»	»	»	»	78	25	»	»

	DOTACION.		RETRIBUCION.		ADULTOS.	MATERIAL.		ALQUILER.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Codos.....	700		350		»	350		90	
Cosuenda.....	596'25		68'75		»	149'06		50	
Cubel.....	146'25		36'56		»	36'56		8'25	
Encinacorba.....	700		75		»	350		»	
Fombuena.....	221'25		»		»	110'63		»	
Fuentes de Giloca.....	653'74		82'50		»	326'87		25	
Gallocanta.....	»		»		»	65'63		»	
Las Cuerlas.....	»		»		»	87'50		»	
Lechon.....	68'75		»		»	17'18		»	
Luesma.....	134'38		33'19		»	33'19		»	
Manchones.....	260'63		37'50		»	252'13		17'50	
Mara.....	250		»		»	85'94		»	
Nombrevilla.....	200		»		»	50		»	
Romanos.....	197'50		»		»	43'36		»	
Ruesca.....	197'50		»		»	98'75		»	
Santed.....	»		»		»	93'75		»	
Torralba de los Frailes.....	134'38		»		»	33'59		10	
Used.....	710		»		»	295		50	
Val de S. Martin.....	»		»		»	110'63		»	
Villadoz.....	»		»		»	110		»	
Villafeliche.....	»		»		»	180'63		»	
Villanueva de Giloca.....	134'38		6'25		»	134'38		12'50	
Vistabella.....	521'25		200		»	220'63		35	
<i>Partido de Ejea.</i>									
Ardisa.....	»		»		»	100		»	
Asin.....	122'50		10		»	122'50		12'50	
Biota.....	»		»		»	266'25		»	
Castejon de Valdejasa.....	687'50		184'50		»	215'62		»	
El Frago.....	266'88		75		»	127'48		55	
Erla.....	333'75		15		»	333'75		»	
Farasdués.....	553'76		62'50		»	276'88		50	
Layana.....	»		»		»	110'63		»	
Luna.....	400'63		112'50		»	220'45		»	
Murillo de Gállego.....	343'75		»		»	85'93		18'75	
Orés.....	545		75		»	272'50		67'50	
Piedratajada.....	146'25		»		»	36'56		»	
Pradilla.....	325'50		120		»	265'25		»	
Remolinos.....	326'88		»		»	81'71		»	
Sta. Eulalia de Gállego.....	»		»		»	260'63		»	
Tauste.....	945		189		»	236'24		30	
Valpalmas.....	134'38		»		»	100'75		»	
<i>Partido de La Almunia.</i>									
La Almunia.....	3.460		»		»	865		»	
Alagon.....	3.865		»		»	966'26		»	
Alfamen.....	260		31'25		»	65		30	
Alpartir.....	»		»		»	391'88		»	
Bardallur.....	1.107'50		»		»	276'87		135	
Botorrita.....	»		»		»	82'95		»	
Chodes.....	125		9'37		»	125		15	
Epila.....	808'75		75		300	211'56		18'36	
Figuieruelas.....	»		»		»	93'75		»	
Grisen.....	»		»		»	100'75		67'50	
La Muela.....	316'25		37'50		»	102'07		»	
Lucena.....	292'50		37'50		»	146'25		100	
Lumpiaque.....	700		132'50		»	350		56'50	
Morata de Jalon.....	396'25		62'50		»	99'05		»	
Mozota.....	»		»		»	110'63		»	
Muel.....	708'76		85		»	177'48		63	

	DOTACION.		RETRIBUCION.		ADULTOS.	MATERIAL.		ALQUILER.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
Pedrola.....	»	»	»	»	»	670	»	»	»
Plasencia de Jalon ..	310'63	»	»	»	»	155'30	»	»	»
Pleitas.....	62'50	»	»	»	»	15'62	7'50	»	»
Ricla.....	475'63	80	»	»	»	355'12	68'25	»	»
Rueda de Jalon.....	628'76	25	»	»	»	219'38	»	»	»
Salillas.....	310'63	45	»	»	»	198'13	37'50	»	»
Urrea de Jalon.....	293'75	»	»	»	»	73'43	40	»	»
<i>Partido de Pina.</i>									
Pina.....	733'75	»	»	»	»	185'43	93'75	»	»
Alforque.....	»	»	»	»	»	146'25	»	»	»
Fuentes de Ebro.....	900	250	»	»	»	450	»	»	»
Gelsa.....	2.350'50	160'25	»	»	»	783'50	75	»	»
La Zaida.....	125	6'25	»	»	»	31'25	»	»	»
Mediana.....	388'13	56'25	»	»	»	97'02	»	»	»
Monegrillo.....	350	»	»	»	»	87'50	62'50	»	»
Nuez.....	»	»	»	»	»	130	»	»	»
Quinto.....	1.374'75	300	»	»	»	481'50	»	»	»
Roden.....	245	48'75	»	»	»	61'25	40	»	»
Velilla de Ebro.....	962	41'25	»	»	»	962	»	»	»
Villafranca de Ebro ..	293'75	»	»	»	»	73'43	»	»	»
<i>Partido de Sos.</i>									
Artieda.....	110'63	15'62	»	»	»	110'63	»	»	»
Escó.....	110'63	»	»	»	»	30'63	»	»	»
Iserre.....	»	»	»	»	»	80'38	»	»	»
Lobera.....	»	105	»	»	»	262'50	50	»	»
Lorbés.....	87'50	12'50	»	»	»	21'87	10	»	»
Luesia.....	671'89	»	»	»	»	373'13	»	»	»
Ruesta.....	293'75	»	»	»	»	188'75	»	»	»
Sádaba.....	437'50	93'75	»	»	»	109'37	80	»	»
Salvatierra.....	350	»	»	»	»	87'50	»	»	»
Sigüés.....	»	31'25	»	»	»	130'32	»	»	»
Tiermas.....	293'75	31'25	»	»	»	73'43	»	»	»
Uncastillo.....	1.410	168'74	»	»	»	352'48	125	»	»
Undués de Lerda.....	293'75	»	»	»	»	254'75	30	»	»
Undués Pintano.....	»	»	»	»	»	74'38	»	»	»
Urriés.....	260'63	»	»	»	»	65'15	»	»	»
<i>Partido de Tarazona.</i>									
Tarazona y Tórtolas....	4.368'78	»	»	»	»	1.456'26	»	»	»
Alcalá de Moncayo.....	110'63	»	»	»	»	27'66	»	»	»
Añón.....	343'75	»	»	»	»	257'82	»	»	»
Cunchillos.....	122'50	20	»	»	»	30'62	20	»	»
El Buste.....	260'63	»	»	»	»	260'63	»	»	»
Grisel y Samagos.....	152'25	27'50	»	»	»	94'25	»	»	»
Litago.....	521'26	100	»	»	»	260'63	100	»	»
Lituénigo.....	122'50	13	»	»	»	122'50	12'50	»	»
Los Fayos.....	»	50	»	»	»	156'25	37'50	»	»
Novallas.....	»	»	»	»	»	257'79	»	»	»
Santa Cruz de Moncayo..	»	»	»	»	»	110'63	»	»	»
Torrellas.....	327'50	»	»	»	»	91'87	»	»	»
Vera.....	»	»	»	»	»	121'24	»	»	»
<i>Partido de Zaragoza.</i>									
Alfajarín.....	343'75	50	»	»	»	343'75	200	»	»
Cuarte.....	532'50	»	»	»	90	133'13	»	»	»
El Burgo.....	1.175	»	»	»	»	295'75	»	»	»

	DOTACION.		RETRIBUCION.		ADULTOS.	MATERIAL.		ALQUILER.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Juslibol.....	698	75	71	06	»	121	57	»	»
Las Casetas.....	146	25	50		»	36	56	»	»
Leciñena.....	361	88	200		»	90	47	»	»
Maria.....	»		»		»	277	07	»	»
Monzalbarba.....	293	75	42	50	»	73	43	»	»
Pastriz.....	310	85	42	50	»	77	71	»	»
Puebla de Alfinden.....	687	50	230	50	»	171	86	»	»
San Mateo de Gállego..	293	75	31	25	»	293	75	»	»
Torreçilla de Valmadrid.	262	50	40		»	87	50	»	»
Torres de Berrellen.....	327	50	62	50	»	81	37	»	»
Utebo.....	878	25	153	75	»	293	75	»	»
Villamayor.....	390		62	50	»	97	49	»	»
Villanueva de Gállego..	711	25	37	62	»	177	80	»	»
Zuera.....	1.915		180		»	478	75	»	»

Zaragoza 9 de Agosto de 1878.—V.º B.º—El Presidente, José Perez Garchitorea.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales, esta Comision, en union de los Sres. Diputados residentes en la capital, ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes documentadas, todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dichas plazas.

Zaragoza 15 de Agosto de 1878.—El Presidente, Martin Villar.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Articulo que se cita.

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que vá á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir. (3)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion

general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villanúa.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad del Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad y Seccion, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villanúa.

SECCION SEXTA.

La plaza de Médico-Cirujano por Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, estará vacante desde el 30 de Setiembre próximo.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las personas que se hallen adornadas de las circunstancias necesarias y deseen desempeñar la precitada vacante, dirijan sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion por todo el presente mes; debiendo advertir que la dotacion consiste en las igualas que el Profesor ajuste con los vecinos, la cual no bajará de 2.000 á 2.500 pesetas.

Carenas 10 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Telesforo Romero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Sigler y Lopez, de oficio barquillero, que habitó en esta ciudad en la calle del Sepulcro, núm. 33, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa Cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra Narciso Caro Romero, sobre robo de dinero al citado Sigler; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 10 de Agosto de 1878.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que D. Liborio Embarba, natural de esta ciudad, dejó como de su pertenencia al ocurrir su fallecimiento en 17 de Julio de 1869, para que lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo dentro de 20 dias, á contar desde la insercion del presente, pues que de no hacerlo, como á los anteriores llamamientos no se haya presentado persona alguna á ejercitar derecho sobre los indicados bienes, se dará al expediente la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Se cita por el presente, y término de 30 dias, á cuantos se consideren con derecho á la herencia de Serafina Perales Marin, natural de Morés, vecina que fué de Berbedel, para que comparezcan á deducirlo en autos promovidos á nombre de José y Feliciano Marin Castellon, tambien vecinos de Morés, solicitando se les declare herederos de la Serafina, como tios carnales de la misma.

Dado en La Almunia á 6 de Agosto de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—De su orden, Hilario Prados.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidad pecuniaria, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan, sitos en términos de Pinseque:

Una viña, partida la Viñaza; confronta por sus cuatro puntos cardinales con rasa que riega: retasada en 600 pesetas.

Un campo plantado de olivar, partida de Calaran; confronta al Sur con herederos de Antonio Gomez, por Mediodía con riego del Sindicato, por Poniente con Antonio Sangrós y por Norte con la carretera de Navarra: retasado en 900 pesetas.

Otro campo de tierra blanca, partida de la Balsa, de cabida cuatro hanegas, que confronta al Sur con la viuda de Juan Castillo, al Mediodía con la misma, y al Poniente y Norte con escorredero de la Balsa: retasado en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Pinseque, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 10 de Agosto de 1878, —Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Florencio Moya.

Sos.

Cédula de notificacion.

De la Excm. Audiencia del territorio y precedente de causa contra Lucas Berradre y Francisca Sanz, vecinos de Tiermas, sobre parricidio de María Gracia, se recibió en este Juzgado una certificacion que contiene la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de dicha Superioridad en 5 de Junio de 1876, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Lucas Berradre como autor de un delito de parricidio sin circunstancias atenuantes ni agravantes, á la pena de cadena perpétua, con la accesoria de interdiccion civil, á la tambien procesada Francisca Sanz como encubridora del mismo delito á la de prision mayor por tiempo de nueve años, con la suspension de derecho de todo cargo como accesoria durante la condena y no del derecho de sufragio en razon á su sexo; á los dos al abono á los herederos de la finada María Gracia de 2.000 pesetas en concepto de indemnizacion por iguales partes y mancomunadamente, y al pago de las costas en la misma proporcion pero sin mancomunidad, y mandamos que se extraigan dos testimonios comprensivo el uno de la pregunta tercera que contiene el otrosí del escrito obrante á los fólíos 80 al 82 de la segunda pieza de autos y de las declaraciones de Mariano Viamente y Matias Garrucha y á fólíos 85 y 86; y el otro de la pregunta cuarta de dicho otrosí y declaraciones de Sebastian Martinez y Antonio Espinal fólíos 109 y 135, y que se proceda á la formacion de los correspondientes sumarios so-

bre la sustraccion al Berradre de media onza de oro y una cartera con documentos de crédito. Confirmamos la sentencia consultada en lo que sea conforme con la presente, revocándola en lo demás. Aprobamos el auto que tambien se consulta, por el cual se declara insolvente á Francisca Sanz. Para su ejecucion y cumplimiento librese la correspondiente certificacion á dicho Juzgado devolviéndose la causa.

Pues por esta nuestra sentencia de vista así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Diez de Ulzurrun.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Facundo Diez.—Elias Diez Lopez.»

Que al prestar cumplimiento á dicha certificacion se acordó entre otras cosas que se notificara la preinserta sentencia á los herederos de la finada María Gracia, con cuyo objeto se expidió mandamiento al Juez municipal de Tiermas, donde se hizo constar que esta era procedente de la casa Beneficencia de la ciudad de Jaca, hija de padres desconocidos y que se ignoraba quiénes fuesen sus herederos: que en su virtud se practicaron varias diligencias en averiguacion de ese extremo, el que no pudo conseguirse, por lo que, con fecha 4 de Diciembre de dicho año 76 se expidió y remitió para su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia la oportuna cédula para la citacion de dichos herederos, á fin de que comparecieran en los estrados de este Juzgado á los nueve dias siguientes al de su publicacion, con objeto de notificarles la expresada sentencia, cuyo término trascurrió sin que verificaran la presentacion; y habiéndose dado cuenta en este dia con el expediente se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del partido que se practique la notificacion acordada por medio de cédula que se inserte en dichos periódicos.

Y para que tenga efecto la notificacion á los herederos de la relacionada María Gracia, expido la presente que firmo en Sos á 24 de Julio de 1878.—El Escribano, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

D. José Pastor Armengod, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del primer batallon del Regimiento infanteria de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la primera compañía de este batallon José Carreras Farlet, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por tercer edicto al mencionado José Carreras Farlet, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza, para que se presente en dicho punto en el término de diez dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Agosto de 1878.—José Pastor Armengod.